



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00778-00.

CLASE DE ACCIÓN: CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD INTERNACIONAL ENGINEER SAS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LAS ACCIONADA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 351-376

Las anteriores excepciones presentadas por la accionada- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

BOLÍVAR
GOBIERNO

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Atte. Luis Miguel Villalobos
ESD

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO OTORGAMIENTO DE PODER
REMITENTE: GLORIA INES YEPES MADRID
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 2016064999
No. FOLIOS: 5 No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 28-06-2016 01:26:20 PM
FIRMA

351

Ref. MEDIO DE CONTROL. CONTROVER
Rad. 13001-33-33-000-2015-00778-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD INTERNATIONAL SOLUTION ENGINEER SAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.104.083 de Cartagena, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 14 de Enero 4 de 2016; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) GLORIA INÉS YEPES MADRID, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45.483.493, y Tarjeta Profesional No. 67.750 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

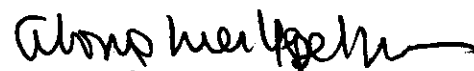
Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Acepto este Poder


GLORIA INÉS YEPES MADRID
C.C. No. 45.483.494
T.P. No. 67.750 de C.S.J

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Identificado con C.C. **33-104083**
Cartagena:2016-06-20 13:42

emiranda  -1956377330

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



Proyectó Gina Patricia Vélez
Grupo Defensa Judicial


Dirección: Carretera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo miranda
Centro Administrativo Departamental
Teléfono 6517444 ext. 1736
ificaciones@bolivar.gov.co




Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

GLORIA INES YEPES MADRID
Identificado con C.C. **45-183493**
Cartagena:2016-06-20 13:43

emiranda  G900082245

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



352


BOLIVAR SI ANANZA
GOBIERNO DE BERTALDO

14
04 ENE 2016

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política el artículo 9º. de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar las funciones del Gobernador del Departamento de Bolívar, para comparecer y para actuar en nombre del Departamento en representación de la entidad Territorial, en las audiencias celebradas ante las autoridades judiciales, así como en las Acciones de Tutelas, Acciones Populares y Acciones de Grupo y demás actuaciones judiciales.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en los funcionarios que a continuación se relacionan, las competencias del Gobernador de Bolívar, para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y la audiencia especial de que tratan los artículos 27 y 61 de la Ley 472 de 1998, audiencias de conciliación prejudicial consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de Acciones de repetición y llamamiento en garantía confines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera la presencia del Gobernador:

- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 115- Grado 06
- Asesor Código 105 Grado 01 asignado a la Oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 03 asignado a la Oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 01 asignado al despacho del Gobernador

PARAGRAFO: El delegatario, en ejercicio de las delegaciones otorgadas, queda facultado para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

ARTICULO SEGUNDO: Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer ante los Despachos judiciales y ante los demás entes u organismos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial, relacionada con asuntos en los cuales el departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTICULO TERCERO. Delegase en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

14

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

EL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS
FECHA: 17 JUN 2016

353

ARTÍCULO CUARTO. Los delegatarios deberán presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelantan en el ejercicio de las competencias asumidas; se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Cartagena de Indias, a los

04 ENE 2016


DUREK TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Elizabeth Cuadros, P.E. Grupo Conceptos y Actos Administrativos
Revisó: Adriana Trucco de la Hoz, Coordinadora Grupo Conceptos y Actos Administrativos
Aprobó: Rafael Castillo González, Jefe Oficina Asesora Jurídica



BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

367

354

DECRETO No. DEL 2016

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

"En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Extraordinario No. 1222 de 1986, Decreto 1421 de 1993 y sus modificaciones, Ley 817 de 2000 y todas las demás que se refieren al caso, dispone hacer unos nombramientos de libre nombramiento y remoción"

CONSIDERANDO

Que en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, existe una vacante en el empleo, Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, cargo de libre nombramiento y remoción.

Que la Dirección Administrativa de Talento Humano, revisó la hoja de vida de la doctora ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 33.104.083, el cual reúne los requisitos de estudios y experiencia para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 105 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior.

DECRETA

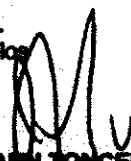
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase a la doctora ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.104.083, en el empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los

18 MAY 2016


JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador de Bolívar (E)

Elaboró: Zoraida Osorio Díaz - Técnico Operativo
Revisó: Miguel Quezada Amor - Profesional Especializado

GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA
EL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS
ECHA: 17 MAY 2016

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES.

REMITENTE: MANUEL BERDUGO

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 2016033251

No. FOLIOS: 21 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 1/09/2016 04:36:24 PM

FIRMA: David

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

Septiembre de 2016

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P. Dr. Luis Miguel Villalobos Alvarez

E. S. D.

REFERENCIA: *Demanda ordinaria administrativa. Medio de control Contractual*

DEMANDANTE: INTERNATIONAL SOLUTION ENGINEER S.A.S.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00778-00

ASUNTO: *Contestación demanda y excepciones perentorias.*

GLORIA INES YEPES MADRID, mayor, domiciliada en Cartagena de Indias, con oficina en el Edificio Comodoro oficina 1005, La Matuna, Plazoleta Benkos Biojó de esta ciudad y correo electrónico gloriainesyepes@gmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.493 de Cartagena, abogada con tarjeta profesional No. 67.750 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada especial del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, ente territorial con personería jurídica, representado legalmente por el señor gobernador Dumek Turbay Paz, con domicilio en Cartagena de Indias D. T. y C., dirección en el Centro, Calle de la Moneda No. 7-55, y correo electrónico para notificaciones judiciales: notificaciones@bolivar.com.co, conforme se acredita con el poder otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en cumplimiento de las funciones que le vienen conferidas, según consta en el poder y documentos que vienen aportados al proceso y cuya copia adjunto a esta contestación, dentro de la oportunidad legal concurre a su despacho para CONTESTAR LA DEMANDA, DAR RESPUESTA A LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES PERENTORIAS DEFINITIVAS, en el proceso de la referencia, lo cual realizo en los siguientes términos:

Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual

Demandante: INTERNATIONAL SOLUTION ENGINEER SAS. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00778-00



I. OPORTUNIDAD DEL ESCRITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en atención a la notificación electrónica efectuada en este proceso, me encuentro dentro del término establecido para presentar este memorial, en atención a la notificación electrónica realizada el 13 de junio de 2016.

II. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al 1. Es cierto. Se complementa, la Nación, a través de sus instancias competentes y las entidades territoriales adoptaron medidas coordinadas para la atención de esta situación de calamidad nacional, en el marco de la normatividad para atender calamidades y urgencias.

Al 2. ES cierto. Se complementa que este contrato se celebró actuando el Departamento de Bolívar como ejecutor de recursos del Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta Colombia Humanitaria.

Al 3. Es cierto. En el contrato se pactó en su cláusula cuarta el pago de anticipo del 40%, el cual se desembolsó.

Al 4. Es parcialmente cierto. Esto por cuanto el acta de inicio también fue suscrita por el representante legal de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar y por la doctora Yelena Guerra Corpas, Supervisora de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar.

Al 5. Es cierto.

Al 6. Es cierto.

Al 7. Es cierto.

380

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

Al 8. Es cierto que se firmó un acta el 1 de marzo de 2012. Se complementa el ingeniero Julio Rivas Mendoza con posterioridad firmó documentos de actas e informes, y participó en el curso del trámite de audiencia de afectado donde manifestó que el contratista no ejecutó la totalidad de los ítems contratados siendo su ejecución apenas del 60% y se retractó dejando sin efectos su manifestación del 1 de marzo de 2012.

Al 9. Es cierto que se constituyó un comité de veeduría el 21 de octubre de 2011 para este contrato y que este comité suscribió actas. Ahora bien, la realidad de lo ejecutado no puede ser sustituido por afirmaciones contrarias a la verdad, cualesquiera que sea su origen.

Al 10. Es cierto que el 30 septiembre de 2012 el señor Julio Rivas Mendoza rindió un informe que es radicado el 1 de octubre de 2012 en el cual, conforme se consigna en el oficio de citación de audiencia para debatir y decidir sobre el incumplimiento (Rad DAJ-7324-7325-7326-4468 del 28 de diciembre de 2012) y tal como lo ratificó en el curso de la Audiencia de afectado del 30 de enero de 2013, dicho profesional declaró que había verificado que las obras no habían sido ejecutadas en su totalidad y señaló que dicho informe (del 30 de septiembre de 2012) para todos los efectos de sus obligaciones como interventor debía hacer parte integral del expediente y ratificó que la ejecución del contrato solamente fue del 60% y por un valor de \$133.122.125; adicionalmente indicó que existieron dos elementos adicionales que tipificaban el incumplimiento como fueron que no había servicio de agua potable en la comunidad y que algunos de los trabajadores del contratista habían manifestado que no se les había pagado sus salarios.

Al 11. No es cierto. La realidad es que se realizó una visita al sitio de las obras entre los días 27 a 29 de septiembre de 2012 por parte de la interventoría, el Supervisor de Colombia Humanitaria y la Secretaría de Agua Potable del Departamento de Bolívar; en esta visita se constató la ejecución parcial de las obras del contrato. Es con posterioridad a esta visita que el interventor rindió el informe del 30 de septiembre de 2012 radicado el 1 de octubre de 2012.

3

*Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: INTERNATIONAL SOLUTION ENGINEER SAS. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00778-00*

359

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: glorainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

Al 12. Es cierto. Se complementa, esta Resolución fue precedida de la correspondiente actuación administrativa de audiencia de afectado, respetándose los derechos de defensa, audiencia, contradicción y debido proceso del contratista, el cual pese a haber sido citado nunca asistió.

Al 13. Es cierto. Se complementa, este acto de liquidación unilateral del contrato No. SAP 915-2011 estuvo precedido de oficios de citación al contratista para que concurriera a la liquidación bilateral del contrato, llamados que nunca fueron atendidos por el contratista.

Al 14. No es cierto. La verdad es que las obras del contrato No. SAP 915-2011 solamente fueron ejecutadas en un 60%. Así fue corroborado por el interventor, la Secretaría de Agua Potable de la Gobernación y el supervisor de Colombia Humanitaria. Tanto es así, que con posterioridad fue necesario contratar la terminación de las obras, lo que se perfeccionó en el contrato No. S.HAB DSP Y SB 001-2014.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones, declaraciones y condenas señaladas de la demanda, en relación con el Departamento de Bolívar; solicito se desestimen y se niegue la prosperidad de cada una de ellas, por no asistirle al actor razones fácticas y jurídicas para pedir las respecto a mi poderdante, por cuanto ha actuado de conformidad con las exigencias de la normatividad que regía sus actos y el cumplimiento del contrato SAP-915-2011, realizando todos los actos que estuvieron a su alcance para garantizar los derechos de las comunidades beneficiarias de las obras, los intereses y derechos del contratista, y los requerimientos de los ejecutores nacionales de los recursos del tesoro nacional destinados a estos proyectos de atención de calamidades de los cuales fue su entidad ejecutora.

4

*Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: INTERNATIONAL SOLUTION ENGINEER SAS. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00778-00*

260

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: glorainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

A continuación me pronuncio de manera expresa a las mismas, así:

A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

A la 1. Se acepta que entre el Departamento y la sociedad demandante se suscribió el Contrato de Agua Potable y Saneamiento Básico SAP No. 915-2011, el cual fue legamente liquidado, por lo cual se encuentra terminado en debida forma.

A la 2. Me opongo. El Departamento de Bolívar no ha incumplido el contrato SAP No. 915-2011. Fue el contratista el que no cumplió sus obligaciones contractuales al ejecutar solamente el 60% de lo pactado.

A la 3. Me opongo. La Resolución No. 001 del 6 de febrero de 2013 se encuentra ajustada a derecho, se expidió con respeto a las formalidades propias de estos actos, con el agotamiento previo del procedimiento de ley y garantizando los derechos del contratista; la misma se ajusta a la realidad del incumplimiento del contratista de sus obligaciones contractuales; el contratista no acudió a la audiencia respectiva y dejó precluir su oportunidad de controvertir el acto.

A la 4. Me opongo. El acto de liquidación unilateral contenido en la Resolución No. 14 del 23 de octubre de 2013 se encuentra ajustado a derecho, a la realidad contractual, al incumplimiento declarado y a la inasistencia del contratista a las citaciones para liquidar en forma bilateral el contrato.

A la 5. Me opongo. La entidad demandada no ha causado daño alguno al contratista. Quien no cumplió sus obligaciones contractuales fue el contratista, hoy demandante, quien debe asumir las consecuencias de sus actos y omisiones. Por lo mismo, no existe daño antijurídico causado por el Departamento que deba ser resarcido.

A la 6. Me opongo. No existe fundamento alguno para condenar al Departamento de Bolívar en este proceso. Además preciso es señalar que en el acápite de estimación razonada de la cuantía de la demanda se presentan evidentes errores de liquidación y de inclusión de conceptos, tal como se explica en el acápite de respuesta pertinente al cual me remito en aras de la claridad y síntesis.

nb!

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: glorainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

A la 7. Me opongo a cualquier condena en contra del Departamento de Bolívar por las razones expuestas en esta contestación.

A la 8. Me opongo a la condena en costas y gastos para mi poderdante.

A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

A Primero: Se acepta que entre el Departamento y la sociedad demandante se suscribió el Contrato de Agua Potable y Saneamiento Básico SAP No. 915-2011, el cual fue legamente liquidado, por lo cual se encuentra terminado en debida forma.

A segundo: Me opongo. Las obras contratadas en el contrato SAP 915-2011 solamente fueron ejecutadas en un 60% por el contratista.

A tercero. Me opongo. Las obras contratadas en el contrato SAP 915-2011 solamente fueron ejecutadas en un 60% por el contratista; este valor fue reconocido en el acto de liquidación del contrato. El Departamento no tiene pendiente de pago del 60% del contrato en cita.

Al cuarto. Me opongo. La entidad demandada no ha causado daño alguno al contratista. Quien no cumplió sus obligaciones contractuales fue el contratista, hoy demandante, quien debe asumir las consecuencias de sus actos y omisiones. Por lo mismo, no existe un enriquecimiento injustificado del Departamento ni un empobrecimiento causal del demandante.

Al quinto. Me opongo. No existe fundamento alguno para condenar al Departamento de Bolívar en este proceso. Además preciso es señalar que en el acápite de estimación razonada de la cuantía de la demanda se presentan evidentes errores de liquidación y de inclusión de conceptos, tal como se explica en el acápite de respuesta pertinente al cual me remito en aras de la claridad y síntesis.

Al sexto. Me opongo a cualquier condena en contra del Departamento de Bolívar por las razones expuestas en esta contestación.

Al séptimo. Me opongo a la condena en costas y gastos para mi poderdante.

6

762

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA Y LA CUANTIA

Me opongo a la estimación de la cuantía y a la cuantía misma. Además de no tener fundamento su cobro, expongo lo siguiente:

El Código Civil Colombiano en su artículo 1614 define el daño emergente y el lucro cesante de la manera siguiente:

ART. 1614.—Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplídola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

La doctrina divide los daños o perjuicios patrimoniales de la manera siguiente:

DAÑO EMERGENTE: Son los recursos económicos que egresan o salen del patrimonio del trabajador o de su familia para atender las consecuencias y gastos derivados del daño (accidente de trabajo, enfermedad profesional, muerte), ejemplo gastos hospitalarios, pago de especialistas, gastos funerarios, otros gastos ocasionados por el daño causado.

LUCRO CESANTE: Es la privación del aumento patrimonial, dejar a una persona o a su familia si quien los beneficie económicamente de la productividad de quien trabaja y que por un accidente o enfermedad profesional no produce lo que antes generaba, o fallece y deja de ingresar a la familia una determinada suma de dinero.

El lucro cesante es dividido en **Consolidado**, que es lo adeudado por desde el momento de la ocurrencia del hecho, hasta el momento de la presentación de la demanda o proyectada a futuro, la de ejecutoria de la sentencia. Y el lucro cesante **futuro**, que es lo que se debe pagar desde el momento del fallo hasta la terminación que se reclama, en el caso que nos ocupa hasta la vida probable de la sociedad.

Al respecto la jurisprudencia comenta:

Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: INTERNATIONAL SOLUTION ENGINEER SAS. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00778-00

763

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

JURISPRUDENCIA. Noción de daño emergente y lucro cesante. "El daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad; en tanto que el lucro cesante, cual lo indica la expresión, está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho. Y la pretensión indemnizatoria ha de conformarse a esta clasificación y ubicar adecuadamente los varios capítulos de la lesión.

(...).

La imposibilidad de empleo de un bien útil, con el que se han venido satisfaciendo ciertas necesidades, permite conjeturar la presencia de un daño, que se establecerá, probando, además de ese antecedente, la cesación de ganancias por la suspensión o la merma de la actividad productiva, o el desembolso que hubo de hacerse para procurar un medio sustitutivo del perdido temporal o definitivamente. En el primer caso se trata de lucro cesante, mientras que en el segundo, de daño emergente". (CSJ, Cas. Civil, Sent. mayo 7/68).

El lucro cesante hace referencia a las utilidades que se dejaron de percibir, o lo que se llama "ganancia frustrada", haciendo alusión a las utilidades que supuestamente hubiere percibido de no producirse el hecho dañino, le correspondería al demandante probar que efectivamente esas utilidades o ingresos que ahora reclama, serían recibidas por él, es decir, sus apreciaciones y cálculos matemáticos no pueden quedar en el imaginario especulativo, sino en hechos fácticos con verdadero sustento jurídico o por lo menos en una probabilidad válida, para el caso, el demandante cuantifica el daño emergente que supuestamente sufrió de \$127.644.285,00 (el cual no se acepta bajo ningún concepto) e indexa dicha cantidad a fecha mayo de 2015, y a la cantidad por el hallada de \$137.849.724, le aplica erradamente la fórmula de lucro cesante consolidado, y digo erradamente porque, esto es, como si él esperara en forma mensual una utilidad de \$137.849.724, por el supuesto daño que dice le causaron, la cual según la fórmula se le aplica una tasa de 0,5% mensual durante 23 meses, aspecto que no está señalado y mucho menos explicado en la demanda, en ninguno de los apartes de la demanda y recuento de los hechos se interpreta que el demandante obtenía utilidades por esas cantidades o que producto de la acción del Departamento de Bolívar dejó de obtener dichas utilidades.

8

Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: INTERNATIONAL SOLUTION ENGINEER SAS. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00778-00

264

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: glorainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

En síntesis, el cálculo del demandante consiste en aplicar la fórmula de lucro cesante consolidado, como si el mensualmente y durante 23 meses, hubiese dejado de recibir la suma de \$137.849.724, aspecto que repito, no está explicado en la demanda.

De otra parte, incluye la demanda el valor de honorarios que considera el apoderado se le adeuda, lo cual es un factor que es del resorte exclusivo del juez en el momento de dictar sentencia condenatoria.

V. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA

En el presente asunto, nos encontramos en presencia de la ejecución de recursos nacionales para la atención de los efectos de una ola invernal que afectó todo el territorio nacional en los años 2010-2011. Además, se expidieron actos nacionales de emergencia económica y social y de urgencia en el Departamento de Bolívar.

Así con recursos del Fondo Nacional de Calamidades Subcuenta Colombia Humanitaria, el Departamento de Bolívar adelantó el proceso contractual que se formalizó en la celebración del contrato SAP-915-2011, para la recuperación de la estructura colapsada del acueducto del Corregimiento de Contadero en el Municipio de San Fernando (Bolívar). El acta de inicio se firmó el 21 de octubre de 2011; fecha de constitución de la veeduría. El contrato se suspendió el 12 de diciembre de 2011, originado en las condiciones del lugar, y una vez superadas, se generó la continuación de los trabajos según acta de reinicio del 23 de enero de 2012. Además el 25 de enero de 2012 se levantó un acta modificatoria de obra.

En la evaluación general de ejecución de los recursos de Colombia Humanitaria se realizó una visita conjunta entre la interventoría del contrato, la Secretaría de Agua Potable de la Gobernación y el Supervisor de Colombia Humanitaria de fecha 27 a 29 de septiembre de 2012 se verificó que las obras del contrato SAP-915-2011 no habían sido ejecutadas en su totalidad, evidenciando con ello la realidad de la

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

ejecución del contrato y dejando sin valor ni credibilidad lo expresado en un acta de recibo final suscrita entre contratista e ingeniero interventor el 1 de marzo de 2012. Luego de ello, el interventor del contrato rindió un informe del 30 de septiembre de 2012 radicado el 1 de octubre de 2012, en el cual constató la realidad de ejecución parcial de las obras e indicó que el acta de recibo final quedaba sin efectos solicitando que se liquidara el contrato según el inventario de obras realmente ejecutadas, las cuales fueron del 60%.

Si existió una actuación que amerita crítica y que no puede ser generador de derecho -distinto a la responsabilidad personal para sus firmantes- lo fue la del interventor y el contratista con el acta de recibo del 1 de marzo de 2012, que además fue revisada y revaluada en su totalidad por el mismo interventor, y que adicionalmente, la visita al sitio de las obras entre el 27 y el 29 de septiembre de 2012 arrojó claridad sobre la realidad de la ejecución contractual, sobre la cual el mismo interventor tuvo ocasión de corregir lo dicho y ajustar su informe a la realidad de ejecución contractual.

Mediante oficio 489-2012 del 24 de octubre de 2012 se informó el resultado de la visita y lo antes expuesto al contratista, señalando los ítems no ejecutados y se le solicitó acudir el 30 de octubre de 2012 para lo pertinente del acta de liquidación bilateral del contrato. El contratista no atendió la cita. Así mismo el interventor mediante oficio del 31 de octubre de 2012 le solicitó remitir a la Secretaría de Agua Potable todos los soportes contractuales y esto no fue respondido. En este estado de cosas, el asunto fue remitido para lo correspondiente al inicio del proceso por incumplimiento.

Luego el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar citó al contratista y su aseguradora a audiencia de afectado mediante el oficio DAJ-7324-7325-7326-4468 del 28 de diciembre de 2012, para debatir y decidir sobre el incumplimiento, en la cual se hizo un recuento de lo acontecido con la finalidad de garantizar el derecho de contradicción y defensa.

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

En la audiencia de afectado del 30 de enero de 2013, a la cual no asistió el contratista, el interventor Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar ratificó la ejecución del 60% del contrato. Lo mismo dijo la arquitecta Mónica Alvarez Simancas supervisora del contrato por parte de la Secretaria de Agua Potable. En lo pertinente a la actuación del interventor este manifestó que su informe "para todos los efectos de las obligaciones de la interventoría de hacer parte integral del expediente del presente proceso" e indicó que además habían dos elementos adicionales que tipificaban el incumplimiento y esto es que la comunidad no tenía agua potable en ese momento y que algunos trabajadores del contratista se habían quejado del no pago de sus salarios. Así mismo, se pronunció la supervisora del contrato, Monica Alvarez Simancas, reafirmando que las evidencias y la visita tripartita arrojaron una ejecución del 60%.

En la continuidad de la audiencia que se dio el 6 de febrero de 2013 no asistió el contratista ni su aseguradora. En esta audiencia se dio lectura al acto administrativo de incumplimiento parcial contenido en la Resolución 001 del 6 de febrero de 2013, y se impuso una penalidad del 10% del valor del anticipo equivalente a \$9.282.894. Este acto se notificó en audiencia y quedó ejecutoriado en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Es decir, el contratista tuvo oportunidad de controvertir el acto, y no lo hizo por no asistir sin justificación alguna de su parte a la audiencia. Además, este acto se fundamentó en la realidad de la ejecución contractual. Vulneración de la normatividad contractual y un enriquecimiento sin causa a favor del contratista hubiera sido reconocerle suma alguna por obras no ejecutadas.

El 14 de junio de 2013 se comunicó al contratista que acudiera para suscribir el acta de liquidación bilateral, a realizarse el 20 de junio de 2013, y a la misma no asistió. El 8 de julio de 2013 se le requirió para que aportara constancias de pago de seguridad social sin que lo hiciera; también le fue requerido luego el 12 de agosto de 2013 mediante oficio 3191 2013 de la Secretaría de Hábitat. Antes se le había requerido el 8 de julio de 2013 para la liquidación bilateral del contrato.

11

*Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: INTERNATIONAL SOLUTION ENGINEER SAS. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00778-00*

767

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

Ante la ausencia del contratista que no acudió a las citaciones, y atendiendo los fundamentos fácticos y jurídicos de ejecución contractual se procedió a la liquidación unilateral del contrato SAP 915-2011 mediante la resolución 14 del 23 de octubre de 2013, en cuya expedición se respetaron los derechos del contratista y las normas rectoras de la contratación estatal.

En todo el proceso contractual debe primar la realidad de la ejecución y los principios generales de la contratación entre los cuales brillan el de la buena fe y la lealtad contractual. Algo que está desconociendo el contratista con su demanda de pago de una suma que no se le adeuda.

Por demás, el acto contractual que determina la finalización del contrato lo es el acta de terminación bilateral del contrato o en su defecto, el acto unilateral de liquidación contractual cuando aquélla no es posible de firmarse, como sucedió en este caso ante la ausencia del contratista en las ocasiones en que fue citado para este fin.

En efecto el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 regula el proceso de liquidación de los contratos, siendo el que nos ocupa regido por esta disposición, siendo la etapa en que las partes "acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar". Esto quiere decir, que también el contratista dejó precluir esta etapa para presentar -si lo tenía- sus criterios de oposición a los términos de liquidación del contrato. Pero más que ello, lo que significa esta disposición es que este es el acto definitivo que determina los términos en que se ejecutó el contrato y las obligaciones mutuas; no lo es, y nunca lo ha sido ninguna de las actas que se firmen entre el contratista y el interventor durante la ejecución contractual, como parece pretenderlo el contratista.

En síntesis, de lo expuesto se demuestra que el Departamento honró el contrato, el contratista cumplió parcialmente sus obligaciones, lo cual se encuentra demostrado de manera contundente; se surtieron los procedimientos contractuales establecidos en la normatividad tanto para

12

*Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: INTERNATIONAL SOLUTION ENGINEER SAS. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00778-00*

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

la declaratoria de incumplimiento como para la liquidación contractual, teniendo el contratista el respeto de sus garantías constitucionales y legales y del debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política durante todas las etapas contractuales. Y por lo expuesto, no existen méritos para la prosperidad de ninguna de las pretensiones de la demanda.

VI. EXCEPCIONES DE MERITO

1. LEGALIDAD DE LA ACTUACION DEL DEPARTAMENTO Y LEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES 001 DEL 6 DE FEBRERO DE 2013 Y 014 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2013

El Departamento de Bolívar actuó con apego a la normatividad que rige su actuación durante todo el curso del contrato SAP-915-2011 y en especial en la expedición de las Resoluciones 001 del 6 de febrero de 2013 por la cual se declaró un incumplimiento parcial de dicho contrato y de la 014 del 23 de octubre de 2013, tal como lo demuestran los documentos que se aportan y se ha expuesto en el acápite anterior de esta contestación.

Además, en el curso de los procedimientos contractuales el contratista no concurrió, no se defendió, no presentó recursos. Es su conducta la que amerita reparos.

2. IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES POR INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS PARA RECLAMARLAS DEL DEPARTAMENTO

El Departamento de Bolívar cumplió sus obligaciones contractuales del contrato SAP 915-2011. Quien incumplió parcialmente el contrato fue el contratista, que sin fundamento hoy demanda.

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: glorainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

3. INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA

Conforme consta en el expediente del contrato SAP-915-2011 el contratista solamente ejecutó el 60% de los ítems contractuales. Fue su incumplimiento el que generó la imposición de una sanción y los términos de la liquidación acordes con su ejecución parcial. Si existe un afectado en este contrato lo fue la entidad estatal y la comunidad también que vio aplazada la solución de su requerimiento de agua potable, que solamente pudo ser atendido con posterioridad a través de una contratación independiente, como se ha expuesto en otros apartes de esta contestación.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Las pretensiones del demandante persiguen y constituyen un enriquecimiento sin causa en consideración a que no realizó el 40% de los ítems contractuales, y por lo mismo no existe fundamento alguno que permita su reconocimiento

5. GENERICA

Ruego a los Señores Magistrados, declarar en la sentencia cualquiera otra excepción que resultase probada en el curso del proceso, según viene dispuesto en la normatividad procesal aplicable.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho de esta respuesta de demanda y excepciones perentorias lo dispuesto en materia de la contratación especial originada en la declaratoria de emergencia por la ola invernal 2010-2011, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, los principios generales del derecho contractual, el Código Civil y el Código de Comercio, las normas procedentes del CPCA y del CGP.

14

*Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: INTERNATIONAL SOLUTION ENGINEER SAS. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00778-00*

370

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

VII. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las pruebas aportadas las que se practiquen en el curso del proceso, solicito a los señores magistrados que dicten sentencia así:

1. Declare probadas las excepciones perentorias invocadas en esta contestación de demanda, por no asistirle el derecho reclamado por el demandante frente al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
2. En consecuencia, deniegue las pretensiones del demandante en contra de la entidad que represento e imponga condena en costas contra el demandante vencido y en favor de mi mandante.

VIII. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

1. Copia del poder para actuar, cuyo original reposa en el expediente.
2. CD contentivo de:
Expediente del contrato No. SAP-915-2011 de 2011 que existe en el Departamento de Bolívar.
Contrato No. S.HAB DSP Y SB 001-2014.

IX. ANEXOS

Los anunciados en el acápite de pruebas.

971

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

X. NOTIFICACIONES

Para los fines de notificaciones del Departamento de Bolívar y de la suscrita me remito a las direcciones físicas y electrónicas del ente territorial que vienen indicadas en la parte inicial de este memorial de contestación.

Con el respeto acostumbrado,



GLORIA INES YEPES MADRID

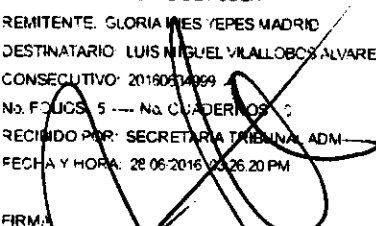
C.C. No. 45.483.493 de Cartagena

T.P. No. 67.750 del C.S. de la J.

Número de folios incluido este memorial: 21 + CD.

BOLÍVIA
GOBIERNO

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Atte. Luis Miguel Villalobos
ESD

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: OTORGAMIENTO DE PODER
REMITENTE: GLORIA INES YEPES MADRID
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 2016051499
No. FOLIOS: 5 --- No. CUADERNOS: 2
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 28/06/2016 03:26:20 PM
FIRMA: 

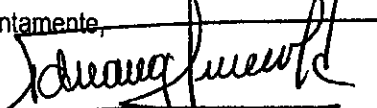
372

Ref. MEDIO DE CONTROL. CONTROVE
Rad. 13001-33-33-000-2015-00778-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD INTERNATIONAL SOLUTION ENGINEER SAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.104.083 de Cartagena, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 14 de Enero 4 de 2016; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) GLORIA INÉS YEPES MADRID, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45.483.493, y Tarjeta Profesional No. 67.750 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

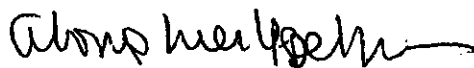
Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.


En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

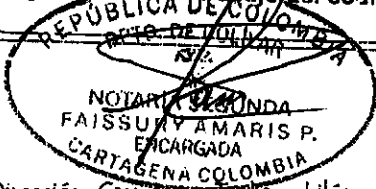
Atentamente,


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto este Poder


GLORIA INÉS YEPES MADRID
C.C. No. 45.483.494
T.P. No. 67.750 de C.S.J


Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal
Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:
ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Identificado con C.C. **33104083**
Cartagena:2015-06-20 13:42
arriranda  -1956377330
Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

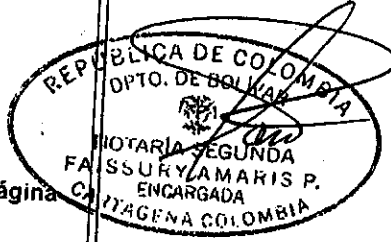


Proyectó Gina Patricia Vélez
Grupo Defensa Judicial

Dirección: Carretera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo miranda
Centro Administrativo Departamental
Teléfono 6517444 ext. 1736
ificaciones@bolivar.gov.co



Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal
Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:
GLORIA INES YEPES MADRID
Identificado con C.C. **45483493**
Cartagena:2015-06-20 13:43
arriranda  G900082245
Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



17

373

GOBERNACION DE BOLIVAR ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS
FECHA: 17 JUN. 2016

BOLIVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

14

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

04 ENE 2016

Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política el artículo 9º. de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar las funciones del Gobernador del Departamento de Bolívar, para comparecer y para actuar en nombre del Departamento en representación de la entidad Territorial, en las audiencias celebradas ante las autoridades judiciales, así como en las Acciones de Tutelas, Acciones Populares y Acciones de Grupo y demás actuaciones judiciales.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en los funcionarios que a continuación se relacionan, las competencias del Gobernador de Bolívar, para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y la audiencia especial de que tratan los artículos 27 y 61 de la Ley 472 de 1998, audiencias de conciliación prejudicial consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de Acciones de repetición y llamamiento en garantía confines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera la presencia del Gobernador:

- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 115- Grado 06
- Asesor Código 105 Grado 01 asignado a la Oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 03 asignado a la Oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 01 asignado al despacho del Gobernador

PARAGRAFO: El delegatario, en ejercicio de las delegaciones otorgadas, queda facultado para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

ARTICULO SEGUNDO: Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer ante los Despachos judiciales y ante los demás entes u organismos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial, relacionada con asuntos en los cuales el departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTICULO TERCERO. Delegase en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

18

B74

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

14

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y ARCHIVOS
EL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
FECHA: 17 JUN 2016

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

ARTICULO CUARTO. Los delegatarios deberán presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellos se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Cartagena de Indias, a los

04 ENE 2016

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Elizabeth Cuadros, P.E. Grupo Conceptos y Actos Administrativos
Revisó: Adriana Trucco de la Hoz, Coordinadora Grupo Conceptos y Actos Administrativos
Bautista Rafael Castillo González, Jefe Oficina Asesora Jurídica

375

367

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO No. DEL 2016

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

"En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Extraordinario No.1222 de 1986, Decreto 1421 de 1993 y sus modificaciones, Ley 617 de 2000 y todas las demás que se refieren al caso, dispone hacer unos nombramientos de libre nombramiento y remoción"

CONSIDERANDO

Que en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, existe una vacante en el empleo, Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, cargo de libre nombramiento y remoción.

Que la Dirección Administrativa de Talento Humano, revisó la hoja de vida de la doctora ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 33.104.083, el cual reúne los requisitos de estudios y experiencia para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 105 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase a la doctora ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.104.083, en el empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los

JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador de Bolívar (E)

18 MAY 2016

Elaboró: Zoraida Osorio Díaz – Técnico Operativo
Revisó: Miguel Quezada Arias – Profesional Especializado

GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS
ECHA: 17 MAY 2016

20

276

BOLIVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección Administrativa de Talento Humano
GOBIERNO DE BOLIVAR

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 18 de Mayo de 2016. Se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR; el(la) señor(a): ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ, identificado (a) con la C.C No. 45668291. Con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código: 115 Grado: 06 asignado a la Oficina de Asesora Jurídica, con una asignación mensual de \$ 8.695.731,00 y gastos de Representación de \$*** para el cual fue NOMBRADO, mediante DECRETO N° 367 de fecha 18 de Mayo de 2016, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA, como Fondo Administrador de Cesantía a: COLFONDOS y Fondo Administrador de Pensión a: COLFONDOS, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.



POSESIONADO



RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ
Director Administrativo de Talento Humano

Proyectó: Miguel Quezada Amor- Profesional Especializado
Elaboró: Liliana Romero Chico-Técnico Operativo

GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIADO
EL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
17 JUN 2016



21